Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León
XII Legislatura

Núm. 60 16 de noviembre de 2026 C/000001-01. Pág. 7000

2. DECLARACIÓN INSTITUCIONAL, CONVENIOS, ACUERDOS Y COMUNICACIONES

220. Convenios

C/000001-01

Convenio entre las Comunidades Autónomas de Castilla y León y Madrid para la ejecución de una política conjunta en materia de transporte colectivo de viajeros, en relación con determinados municipios de la provincia de Ávila.

PRESIDENCIA

La Mesa de las Cortes de Castilla y León, en su reunión del día 10 de noviembre de 2026, ha tomado conocimiento del Convenio entre las Comunidades Autónomas de Castilla y León y Madrid para la ejecución de una política conjunta en materia de transporte colectivo de viajeros, en relación con determinados municipios de la provincia de Ávila, remitido en cumplimiento de lo establecido en el artículo 24.12 del Estatuto de Autonomía de Castilla y León para su ratificación por la Cámara y su posterior comunicación a las Cortes Generales.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 133, apartado 2, del Reglamento de las Cortes de Castilla y León, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

En la sede de las Cortes de Castilla y León, a 10 de noviembre de 2026.

El Secretario de las Cortes de Castilla y León,
Fdo.: Daniel de la Rosa Villahoz

El Presidente de las Cortes de Castilla y León,
Fdo.: Francisco Javier Vázquez Requero

De conformidad con lo que disponen los artículos 24 y 60 del Estatuto de Autonomía de Castilla y León, así como el artículo 133 del Reglamento de la Cámara; adjunto remito a V. E., para su ratificación por las Cortes de Castilla y León, el "Convenio entre las Comunidades Autónomas de Castilla y León y Madrid para la ejecución de una política conjunta en materia de transporte colectivo de viajeros, en relación con determinados municipios de la provincia de Ávila".

Valladolid, a 29 de octubre de 2026.

EL CONSEJERO DE LA PRESIDENCIA,
Fdo.: Luis Miguel González Gago

CONVENIO ENTRE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS DE CASTILLA Y LEÓN Y MADRID PARA LA EJECUCIÓN DE UNA POLÍTICA CONJUNTA EN MATERIA DE TRANSPORTE COLECTIVO DE VIAJEROS, EN RELACIÓN CON DETERMINADOS MUNICIPIOS DE LA PROVINCIA DE ÁVILA

A fecha de la última firma 22 OCT. 2026

REUNIDOS

De una parte, el presidente de la Comunidad de Castilla y León, el excelentísimo señor don Alfonso Fernández Mañueco, cargo para el que fue nombrado por Real

CVE: BOCCL-12-002163

Decreto 476/2026, de 10 de junio, habilitado para este acto por el artículo 6 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León y autorizado para este acto por Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Castilla y León de fecha 12 de marzo 2026.

De otra, la presidenta de la Comunidad de Madrid, la excelentísima señora doña Isabel Natividad Díaz Ayuso, cargo para el que fue designada por Real Decreto 439/2021, de 18 de junio, y habilitada para este acto por el artículo 7.b) de la Ley 1/1983, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, y el artículo 3.1 del Decreto 48/2019, de 10 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la actividad convencional de la Comunidad de Madrid.

Reconociéndose ambas partes la competencia y capacidad jurídica suficiente para obligarse y suscribir el presente documento, en nombre de sus representados,

MANIFIESTAN

PRIMERO. - El Estatuto de Autonomía de Castilla y León dispone en su artículo 60, apartados 1 y 2, que la Comunidad de Castilla y León, podrá establecer relaciones de colaboración en asuntos de interés común con otras Comunidades Autónomas, así como suscribir convenios de colaboración con otras Comunidades Autónomas para la gestión y prestación de servicios de su competencia. Tales convenios deberán ser aprobados por las Cortes de Castilla y León y comunicados a las Cortes Generales.

El artículo 70.1.8° del Estatuto de Autonomía de Castilla y León, atribuye a la Comunidad de Castilla y León la competencia exclusiva sobre los transportes terrestres que transcurran íntegramente por su territorio.

SEGUNDO. - Conforme con el artículo 1 del Decreto 15/2026, de 29 de junio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Movilidad, Transformación Digital e Inteligencia Artificial, compete a ésta, en el marco de las competencias atribuidas a la Comunidad Autónoma, promover y dirigir la política en materia de movilidad y transporte de viajeros, así como las funciones de coordinación, ejecución e inspección en dichas materias.

TERCERO. - Que la Comunidad de Madrid puede celebrar convenios de cooperación con otras comunidades autónomas, en especial con las limítrofes, para la gestión y prestación de servicios propios, de la competencia de estas, de conformidad con lo establecido en el artículo 31 de su Estatuto de Autonomía. Por otra parte, tiene competencia exclusiva en materia del transporte terrestre que transcurra íntegramente por su territorio, de acuerdo con lo previsto en el artículo 26.1.6 del citado Estatuto de Autonomía.

El Consorcio Regional de Transportes de Madrid creado por la Ley 5/1985, de 16 de mayo, es un organismo autónomo de la Comunidad de Madrid de carácter comercial que realiza, en el marco de sus competencias sobre transporte público regular de viajeros de la Comunidad de Madrid, las funciones de planificación de la infraestructura del transporte público de viajeros, la elaboración y aprobación de un marco tarifario común, así como la elaboración de propuestas de convenios con otras Comunidades Autónomas sobre materias propias de la mencionada Ley 5/1985, de 16 de mayo.

CVE: BOCCL-12-002163

CUARTO. - Las Comunidades Autónomas de Castilla y León y Madrid, con el fin de facilitar la movilidad de los ciudadanos en ellas residentes, suscribieron en fecha 27 de julio de 2005, un Protocolo General para el desarrollo de una política conjunta en materia de transporte público de viajeros.

Con este fin, se firmó un Convenio de cooperación, el 3 de julio de 2006, y posteriormente una prórroga el 4 de diciembre de 2007, dando respuesta a las necesidades de movilidad de ciudadanos de las provincias de Ávila, Segovia y Madrid y, en particular, a los residentes en las zonas limítrofes de ambas Comunidades Autónomas.

Con fecha 19 de abril de 2018 se suscribió el Convenio de colaboración entre las Comunidades Autónomas de Castilla y León y Madrid para la ejecución de una política conjunta en materia de transporte colectivo de viajeros, en relación con determinados municipios de las provincias de Ávila y Segovia, modificado por Adenda de fecha 27 de septiembre de 2022, que lo prorrogó hasta el 29 de septiembre de 2026.

QUINTO. - Ambas Comunidades Autónomas manifiestan su voluntad de mantener la colaboración en materia de transporte público de viajeros, a fin de que los ciudadanos residentes en Castilla y León y Madrid continúen beneficiándose de la política de bonificación tarifaria impulsada por la Consejería de Movilidad, Transformación Digital e Inteligencia Artificial. Dicha política, destinada principalmente a facilitar los desplazamientos por motivos laborales o educativos hacia la Comunidad de Madrid, permite la reducción del precio final de los títulos de transporte, todo ello en consideración al significativo esfuerzo económico que representa para los usuarios la permanencia de su residencia en Castilla y León.

Así pues, de conformidad con lo anteriormente expuesto, las partes acuerdan suscribir el presente Convenio, el cual se regirá por las siguientes

ESTIPULACIONES

PRIMERA. - OBJETO.

El presente Convenio tiene por objeto la ejecución de una política conjunta entre las Comunidades Autónomas de Castilla y León y Madrid en materia de transporte colectivo de viajeros por carretera, mediante la aplicación de una bonificación en la tarifa de los servicios de transporte público regular de uso general entre determinados municipios de la Comunidad de Madrid y determinados municipios de la provincia de Ávila.

Para ello, por medio de este Convenio crea un título multiviaje (*10 viajes CyL*) para cada tarifa existente correspondiente a los trayectos establecidos en el anexo I.

SEGUNDA. - SERVICIOS INCLUIDOS.

Los servicios que se contemplan en el objeto de este Convenio son aquellos específicamente detallados en el anexo I que acompaña al presente documento.

Dichos servicios corresponden a los contratos de gestión de servicios de transporte público regular de uso general de viajeros por carretera, que cubren las relaciones de tráfico existentes entre municipios de las provincias de Ávila y Madrid.

En concreto, se incluyen aquellos servicios que permiten la movilidad de los ciudadanos entre localidades de ambos territorios, facilitando así los desplazamientos inter autonómicos

CVE: BOCCL-12-002163

e internos a Castilla y León mediante el transporte público. La selección de los servicios se ha realizado tomando como referencia los contratos actualmente vigentes, garantizando que la prestación se ajusta a las necesidades detectadas en materia de transporte colectivo de viajeros entre Ávila y Madrid. Las modificaciones posteriores en la denominación de los contratos mediante las que estos servicios se prestan no afectan a su inclusión en la relación de trayectos objeto de bonificación.

La relación detallada de estos servicios se recoge íntegramente en el anexo mencionado, que forma parte inseparable del presente Convenio, y que será el documento de referencia para determinar el alcance y las características de los servicios bonificados en virtud de lo aquí acordado.

TERCERA. - TÍTULOS DE TRANSPORTE OBJETO DEL CONVENIO.

El Consorcio Regional de Transportes de Madrid (en adelante, CRTM) ha creado un título multiviaje (*10 viajes CyL*) para cada tarifa existente correspondiente a los trayectos establecidos en el anexo I, título cuya comercialización siempre estará vinculada a la firma y vigencia de este Convenio.

En el caso de los trayectos con origen o destino en la Comunidad de Madrid, las relaciones se identifican en virtud de la zonificación tarifaria existente. Si esta se modificase, el anexo se adaptaría en función de la zonificación vigente y su equivalencia con la actual.

Los títulos de nueva creación se clasificarían en las siguientes categorías:

- Servicios entre Madrid zona A y municipios de la provincia de Ávila,
- Servicios entre municipios de la Comunidad de Madrid clasificados en zonas distintas y municipios de la provincia de Ávila.
- Servicios entre municipios de la provincia de Ávila.

Los títulos multiviaje serán titularidad del CRTM, correspondiendo a este organismo la emisión y fabricación de sus soportes, así como su comercialización y venta y, en consecuencia, la recaudación de los ingresos derivados de los mismos. Los títulos se integrarán en el conjunto de títulos que conforman el sistema tarifario de la Comunidad de Madrid y podrán cargarse en las tarjetas de transporte público físicas y virtuales. La adquisición de estos títulos estará disponible a través de la red convencional de ventas en la que se distribuyan los títulos similares.

La Comunidad Autónoma de Castilla y León bonificará en un 25% el precio de estos títulos (quedando excluidos los billetes de ida y vuelta) para los usuarios de los títulos de transporte emitidos por el CRTM, para los servicios detallados en el anexo I. En consecuencia, el precio de estos títulos multiviaje será equivalente a 7,5 veces el precio del billete sencillo.

Sobre estos títulos multiviaje serán de aplicación los descuentos relativos a la condición de beneficiarios de familias numerosas y/o personas con discapacidad vigentes para todos los títulos del CRTM. El beneficiario deberá necesariamente disponer de una tarjeta de transporte público personal que acredite esta o estas circunstancias personales.

CVE: BOCCL-12-002163

CUARTA. - OBLIGACIONES Y COMPROMISOS DE LAS PARTES.

El CRTM se obliga, a que todo el desarrollo tecnológico asociado a estos títulos multiviaje esté disponible en un plazo máximo de dos meses a partir de la firma del Convenio, garantizando así la puesta en marcha ágil y eficiente de los servicios acordados y facilitando la movilidad de los ciudadanos entre las provincias de Ávila y Madrid bajo las condiciones establecidas.

Los títulos mencionados, aunque de titularidad del CRTM, han sido creados a iniciativa de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, quien asumirá los costes derivados tanto de su desarrollo e implementación, como de la subvención aplicable, de acuerdo con los criterios definidos en la estipulación tercera de este Convenio.

De acuerdo con lo anterior, la Junta de Castilla y León, a través de la Consejería de Movilidad, Transformación Digital e Inteligencia Artificial, pagará íntegramente los costes de desarrollo de los títulos multiviaje, cuyo importe estimado asciende a 21.000,00 €. También abonará las liquidaciones que mensualmente presente el CRTM relativas a las compensaciones establecidas en este Convenio. La compensación unitaria por cada título de 10 viajes, será la diferencia entre el precio total de diez billetes sencillos y el precio bonificado del nuevo título. En el caso de que se modificara el número de unidades incluidas en el título, el cálculo de la compensación se adaptará proporcionalmente al nuevo número de viajes incluidos, aplicando la misma fórmula establecida para el título original.

QUINTA. - FINANCIACIÓN.

La Junta de Castilla y León se compromete a financiar la bonificación tarifaria promovida y que deriva en una disminución de la recaudación por la venta de títulos de 10 viajes CyL, con un precio inferior en un 25% a la tarifa correspondiente al precio equivalente de 10 billetes sencillos.

La aportación económica necesaria para la financiación derivada de la utilización del título multiviaje CyL de 10 viajes corresponde a la Consejería de Movilidad, Transformación Digital e Inteligencia Artificial.

Los importes máximos para los cuatro primeros años de duración del Convenio son los siguientes:

2026: 180.000 €

2027: 300.000€

2028: 300.000 €

2029: 300.000€

2030: 150.000€

La Comunidad Autónoma de Castilla y León financiará los gastos derivados de este Convenio con cargo a la aplicación presupuestaria 06.03.453A.04.44322.1.

SEXTA. - LIQUIDACIÓN DE LAS COMPENSACIONES AL CRTM.

Con objeto de que la Comunidad Autónoma de Castilla y León satisfaga los costes derivados de la creación de los títulos multiviajes y de la pérdida de recaudación, se establece el siguiente procedimiento de liquidación:

CVE: BOCCL-12-002163

- Liquidación inicial por desarrollo e implementación:

  Una vez implementados los títulos de nueva creación previstos en este Convenio, el CRTM emitirá una liquidación correspondiente al desarrollo e implementación inicial, dirigida a la Consejería de Movilidad, Transformación Digital e Inteligencia Artificial, en el plazo de un mes desde la finalización de la implementación. Junto con la liquidación, se aportará una certificación que acreditará detalladamente las tareas realizadas y su importe.

- Liquidación mensual por pérdida de recaudación:

  Adicionalmente, el CRTM hará una liquidación mensual de las aportaciones que deberá efectuar la Comunidad de Castilla y León en concepto de compensación por la pérdida de recaudación derivada de la aplicación del descuento definido para estos títulos (25% sobre la tarifa del precio del billete sencillo). Con este fin, el CRTM emitirá mensualmente una liquidación por el importe correspondiente a la pérdida de recaudación derivada de las ventas del mes anterior de los títulos de 10 viajes creados para efectuar desplazamientos con origen y/o destino en Castilla y León. La liquidación incluirá el detalle de los títulos vendidos y la pérdida de recaudación ocasionada por la aplicación del descuento del 25% sobre la tarifa del billete sencillo. Junto con la liquidación se aportará una certificación detallando los extremos citados.

La Comunidad de Castilla y León deberá proceder a su abono en un plazo máximo de 30 días contados desde el día siguiente a su fecha de emisión.

SÉPTIMA. - CONSECUENCIAS DEL INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES Y COMPROMISOS.

En caso de incumplimiento de las obligaciones esenciales asumidas en este Convenio por parte de alguno de los firmantes, y de forma especial, lo establecido en la cláusula cuarta, se notificará por la parte que así lo considere a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en el plazo de 30 días naturales la obligación incumplida. Este requerimiento será comunicado a los miembros de la comisión prevista en la cláusula décima y a las partes firmantes.

Si transcurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el Convenio. La resolución del Convenio por esta causa podrá conllevar la indemnización de los perjuicios causados. Dicha indemnización se fijará atendiendo al importe de los daños efectivamente ocasionados.

OCTAVA. - MODIFICACIÓN DEL CONVENIO.

El presente Convenio podrá modificarse por acuerdo unánime de los firmantes, debiendo reflejarse dichas modificaciones de forma expresa mediante Adenda.

NOVENA. -PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL.

Las partes se comprometen a cumplir con la legislación vigente en materia de protección de datos y cada una de las partes asumirá la responsabilidad en que, por este concepto, pueda incurrir.

CVE: BOCCL-12-002163

En particular, si la colaboración objeto del presente Convenio implicase el tratamiento de datos personales, las partes declaran expresamente que conocen y quedan obligadas a cumplir en su integridad el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y cualquier otra normativa que pueda sustituir, modificar o complementar a la mencionada en materia de protección de datos de carácter personal durante la vigencia del presente Convenio.

Especialmente, las partes se comprometen al cumplimiento de las obligaciones relacionadas con el deber de información a los titulares de los datos personales, con el deber de confidencialidad, con las medidas de seguridad, y con la notificación de brechas de seguridad que pudieran producirse, así como al cumplimiento de las que se contengan en el correspondiente acuerdo de encargo de tratamiento a firmar entre el responsable del tratamiento y el encargado del mismo, si lo hubiera.

Estas obligaciones deberán ser conocidas por todos aquellos que pudieran participar en las actuaciones derivadas del presente Convenio, comprometiéndose las partes a informar a los mismos.

DÉCIMA. - COMISIÓN DE SEGUIMIENTO.

Para la debida coordinación y seguimiento de las actuaciones de las distintas partes intervinientes, se constituirá una Comisión de Seguimiento para la vigilancia y control de la ejecución del Convenio de colaboración y de los compromisos adquiridos por los firmantes, que resolverá los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse respecto del mismo.

La referida Comisión de Seguimiento se constituirá en el plazo máximo de dos meses, a contar desde la firma de este Convenio, lo que implica el compromiso de las partes a comunicarse recíprocamente y con la antelación necesaria, la identidad y datos de contacto de las personas que integrarán esta Comisión.

Se reunirá, como mínimo, una vez al año. Asimismo, podrá reunirse con carácter extraordinario cuantas veces resulte necesario para el cumplimiento de sus funciones, a iniciativa de cualquiera de las partes.

Estará compuesta por dos representantes del Consorcio Regional de Transportes de Madrid y dos representantes de la Consejería de Movilidad, Transformación Digital e Inteligencia Artificial, en representación de la Junta de Castilla y León.

El funcionamiento de esta comisión, que ejercerá la dirección colegiada del mismo, se ajustará al régimen jurídico de los órganos colegiados establecido en los artículos 15 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, adoptando sus acuerdos por mayoría de votos.

Se nombrará un Presidente y un Secretario. Este último será el responsable de levantar acta de las reuniones y efectuar las convocatorias. La Presidencia de la Comisión será ejercida de manera alterna por los dos órganos correspondiendo los años impares al CRTM y los pares a la Consejería de Movilidad, Transformación Digital e Inteligencia Artificial, en representación de la Junta de Castilla y León.

CVE: BOCCL-12-002163

La función de Secretario de la comisión corresponderá a la parte que no ejerza la presidencia ese año.

Las funciones de la Comisión serán:

- Resolver las cuestiones que puedan plantearse en cuanto a la interpretación y cumplimiento del presente Convenio.
- Analizar y considerar cualquier petición en relación con la inclusión o exclusión de nuevos servicios, así como toda la información necesaria para controlar la ejecución del presente Convenio en los términos acordados.
- Analizar las consecuencias que se deriven de las modificaciones de las tarifas y de los cambios en el tipo y/o características de los títulos descritos en la estipulación tercera.
- Análisis y caracterización de los desplazamientos realizados por los usuarios de servicios intercomunitarios
- Cuantas otras deriven de este Convenio o que las partes firmantes de común acuerdo le confieran.

DÉCIMO PRIMERA. - VIGENCIA.

El presente Convenio habrá de ser ratificado por la Asamblea de Madrid y aprobado por las Cortes de Castilla y León, y comunicado a las Cortes Generales, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 16 y 31 del Estatuto de Autonomía de Madrid, y en el artículo 60 del Estatuto de Autonomía de Castilla y León, respectivamente.

Entrará en vigor, a los sesenta días de dicha comunicación salvo que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 60.2 del Estatuto de Autonomía de Castilla y León, las Cortes Generales decidan en el mismo término que, por su contenido, debe calificarse como acuerdo de cooperación, en cuyo caso deberán ser tramitados como tales y autorizados por ellas.

El Convenio tendrá una duración de cuatro años a partir de su entrada en vigor. Las partes firmantes podrán acordar unánimemente su prórroga por un período de hasta cuatro años adicionales.

DÉCIMO SEGUNDA. - EXTINCIÓN DEL CONVENIO.

El Convenio quedará extinguido con el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto.

Son causas de extinción del Convenio:

a. El transcurso del plazo de vigencia del Convenio sin haberse acordado prórroga.
b. El acuerdo unánime de las partes.
c. El incumplimiento de las obligaciones esenciales asumidas en este Convenio por parte de alguno de los firmantes, de acuerdo con lo contenido en la cláusula cuarta del presente Convenio.
d. Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del Convenio.

CVE: BOCCL-12-002163

e. Decisión unilateral de cualquiera de las partes, por causas excepcionales justificadas que obstaculicen o impidan el cumplimiento de los compromisos asumidos, previa denuncia en forma fehaciente, formulada con un plazo de antelación de un mes.

f. Por cualquier otra causa prevista en el ordenamiento jurídico.

DÉCIMO TERCERA- NATURALEZA Y JURISDICCIÓN COMPETENTE.

El presente Convenio queda fuera del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, conforme a lo establecido en su artículo 6. Estará sujeto a lo previsto en los Estatutos de autonomía de las Comunidades de Castilla y León y Madrid.

Las diferencias a que pueda dar lugar la interpretación y cumplimiento del presente Convenio serán resueltas de mutuo acuerdo por las partes en el seno de la Comisión de Seguimiento sin perjuicio de que las cuestiones en que falte el acuerdo entre las partes se sometan a la jurisdicción contencioso-administrativa, conforme a lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Y para que conste y surta los efectos oportunos, se suscribe el presente Convenio, en lugar y fecha indicados al principio.

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA
DE CASTILLA Y LEÓN
Alfonso Fernández Mañueco

LA PRESIDENTA DE LA COMUNIDAD
DE MADRID
Isabel Natividad Díaz Ayuso

CVE: BOCCL-12-002163

Anexo I

1-Madrid-Sotillo de la Adrada

B1-B2/ B3/C2/ -Sotillo de la Adrada

Sotillo de la Adrada-Madrid

Sotillo de la Adrada -B1-B2/ B3/C2/

2-Madrid-Casillas

B1/B2/B3/C2-Casillas

Casillas-Madrid

Casillas - B1 /82/B3/C2

3-Madrid-El Tiemblo

Madrid-Cebreros

B1/B2/B3/C2-El Tiemblo

B1/B2/B3/C2-Cebreros

Cebreros-El Tiemblo

El Tiemblo-Madrid

Cebreros- Madrid

B1/B2/B3/C2-El Tiemblo

B1/B2/B3/C2 - Cebreros

El Tiemblo - Cebreros

4-Madrid-Cebreros

Madrid- El Hoyo de Pinares

B2/B3/C1/C2-Cebreros

B2/B3/C1/C2-El Hoyo de Pinares

Cebreros- El Hoyo de Pinares

Cebreros- Madrid

El Hoyo de Pinares-Madrid

Cebreros- B2/B3/C1/C2

El Hoyo de Pinares- B2/B3/C1/C2

El Hoyo de Pinares-Cebreros

CVE: BOCCL-12-002163

5-San Lorenzo de El Escorial(C1/C2) -Peguerinos

C1/C2 -Peguerinos

Peguerinos (C1/C2)- San Lorenzo de El Escorial (C1/C2)

Peguerinos-C1/C2

6-San Lorenzo de El Escorial-Las Navas del Marqués

C1/C2-La Paradilla Las Navas del Marqués

Las Navas del Marqués- San Lorenzo de El Escorial

La Paradilla Las Navas del Marqués- C1/C2

D.L.: VA.564-1984 - ISSN 1134-7864